



San José, 16 de noviembre de 2020.-

RESOLUCIÓN N.º 3399/2020.-VISTO: el Oficio N.º 6887/2020 de la Corporación, adjuntando exposición del señor Edil Juan Martín Álvarez, referente a la necesidad de regular las transferencias de vehículos automotores; **CONSIDERANDO I:** que el señor Edil ha presentado un Proyecto de Decreto que regula las transferencias de vehículos automotores, por “*motu proprio*” o propia iniciativa de quien figura como titular municipal en determinadas circunstancias; **CONSIDERANDO II:** que según el informe de la Comisión de Legislación y Asuntos Laborales, el presente proyecto tiene la finalidad de solucionar una problemática que soporta un número importante de contribuyentes, que han enajenado sus vehículos por distintos negocios jurídicos sin documentar o que habiéndose documentado, los mismos carecen de aptitud para realizar el cambio de titularidad; **ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes (28 votos en 28), **RESUELVE:** aprobar el informe elaborado por la Comisión Asesora, que aconseja sancionar en general y en particular por unanimidad de presentes (28 votos en 28) el **Decreto N° 3199** que se transcribe a continuación. **AMC**

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
D E C R E T A**

Artículo 1º)- El cambio de titularidad o transferencia de vehículos automotores, motos, motocicletas y similares podrá realizarse por “*motu proprio*” o iniciativa propia del actual titular municipal, en los siguientes casos, sin perjuicio de los casos ya previstos

a) Por Declaración Jurada ante Escribano Público, en la cual el titular municipal declara bajo juramento la enajenación del vehículo, identificando fecha en la que se produjo, la persona a la cual enajenó con los datos que permitan identificarlo correctamente (nombre, documento de identidad y domicilio). Esta declaración debe ser certificada notarialmente. Si la enajenación es de conocimiento del Escribano, este lo debe hacer constar.

De no ser de conocimiento del Escribano, la declaración debe hacerse en presencia de dos testigos, con las certificaciones y formalidades correspondientes.

b) Por testimonio fidedigno del expediente judicial de la audiencia de conciliación llevada a cabo ante la Sede Judicial competente, donde el titular del automotor demanda el reconocimiento de la enajenación o cesión del vehículo a la otra y ésta la reconoce ante el Juez.

En todos los casos, el vehículo deberá tener la Patente de Rodados al día y no tener multas impagas, a la fecha en la cual se produjo la enajenación.

-Afirmativo Unanimidad(28 votos en 28 presentes).-

Artículo 2º)- El titular municipal de la libreta de propiedad del vehículo del cual desconoce paradero, así como quien es el actual propietario o poseedor, y le es imposible ubicarlo, podrá presentarse ante la Sección Tránsito de la Intendencia, y declarar bajo juramento que desconoce la ubicación, el destino, y el titular actual, del vehículo cuya libreta figura a su nombre, debiendo en dicho acto abonar lo que se adeude por dicho bien hasta la fecha en que realice la declaración, pudiendo la Intendencia otorgar facilidades de pago. La Intendencia llevará registro de los vehículos denunciados, los cuales deberán ser retenidos si son incautados circulando en la vía pública, hasta tanto el actual presunto propietario (omiso de transferir a su nombre) no realice el cambio de titularidad, para lo cual deberá presentarse en la Intendencia, abonar la multa que genere a los efectos la administración y suscriba declaración jurada de ser el legítimo y último propietario presentando los recaudos que la Intendencia indique.

En caso de automotores, motos o ciclomotores anteriores al año 2010 el declarante titular de libreta municipal que en ese acto se desvincula, queda exento de pagar lo que se adeuda en concepto de patente, recargos, multas y demás conceptos.

El conductor de un auto requerido por estas circunstancias será responsable ante las autoridades por el costo de traslado y almacenaje del vehículo.

-Afirmativo Unanimidad(28 votos en 28 presentes).-

Artículo 3º)- La Intendencia podrá elevar a la justicia Penal todo caso en que constate la existencia de declaración jurada falsa que encuadre en el artículo 239 del Código Penal Uruguayo.

-Afirmativo Unanimidad(28 votos en 28 presentes).-

Artículo 4º)- Comuníquese, publíquese, etc.

A sus efectos pase al Ejecutivo Departamental.

***SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL
DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.***



Esc. Juan Martín Álvarez
Presidente

Andrés Pintaluba
Secretario General